



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciseis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00210 00**
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESUS DIAZ CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo, se tiene que, mediante providencia del 31 de julio de 2019 se ordenó el embargo de la cuenta de ahorros Nro. 65283206810 en Bancolombia a nombre de la ejecutada, limitándose la medida en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$566.500), a través de oficio Nro. 963/2019 avizorado a folio 02.91.

Posteriormente, el 09 de agosto de 2019 Bancolombia dio respuesta al oficio mencionado (f. 02.98) informando que se aplicó la medida decretada, aclarando que el saldo disponible fue congelado y *“solamente se pondrán a disposición del juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”*

En providencia del 14 de enero de 2020 y oficio Nro. 012/2020 (f.02.110), se requirió nuevamente a Bancolombia para que pusiera a disposición del Despacho de manera perentoria los dineros embargados, y, en este momento procesal, esta judicatura encuentra que la entidad financiera no ha dado respuesta frente a la providencia y oficio proferidos, aun cuando el oficio tiene sello de ventanilla de la entidad bancaria fechado 07 de febrero de 2020.

En memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante, solicitó requerir a Bancolombia, por lo que procedió el Despacho nuevamente a revisar el portal de depósitos del Banco Agrario y a la fecha no se encuentra ningún depósito al presente proceso, correspondiente al dinero decretado en embargo por valor de \$566.500 como se ordenó en auto del 31 de julio de 2019 y de manera perentoria en auto del 14 de enero de 2020.

Así las cosas, dando respuesta a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA para que de manera apremiante ponga a disposición del Despacho el dinero embargado, advirtiendo que es la última vez que se les requiere y que es su deber colaborar con la administración de justicia, so pena de proceder de manera

INMEDIATA a SANCIONAR al Representante Legal de la entidad bancaria, con multa equivalente a 10SMLMV de conformidad con el artículo 44 del C.G.P., previo apertura de incidente de sanción. Por secretaría notifíquese el requerimiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en autos n.º 028 del 17 de febrero de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

NVS